**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI-01-2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE CHAGUANÍ**<br>**NIT. No. 899999400-2** |
| **CONTRATISTA** | **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**<br>**NIT: 899999328 -1** |
| **OBJETO** | **ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL - CESPA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ.** |
| **VALOR** | **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** |
| **PLAZO** | **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** |
| **FECHA** | |
| **MUNICIPIO** | **CHAGUANÍ CUNDINAMARCA** |

Entre los suscritos a saber **MARIA ELENA LOZANO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52191142 de Chaguaní, en su calidad del Alcaldesa municipal y representante legal del MUNICIPIO DE CHAGUANÍ- CUNDINAMARCA, con NIT **899999400-2,** cargo para el cual fue elegido popularmente, para el periodo 2024 al 2027, de conformidad la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 30 de octubre de 2023 y posesionado mediante acta del 30 de diciembre de 2023 con efectos fiscales a partir del día 1 de enero de 2024, facultado para contratar por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 112 de 1996, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; identificado con el NIT No. **899999400-2**, por una parte y por la otra **LUIS CARLOS CASAS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.444.281 de Facatativá, en su calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, identificada con **NIT: 899999328 -1** y quien de ahora en adelante se denominará LA ENTIDAD hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones 1. Que la constitución política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado según el artículo 113 de la misma y por ende aplicable entre los municipios. 2. Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moral, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que conforme el artículo 288 de la carta política comió la administración de justicia es una función pública, cuyo acceso debe garantizarse a todas las personas 4. Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, norma que actualmente es consagrada en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. 5 que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la constitución política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración las actividades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, presentaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Además, el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 6 que la prestación de los servicios de administración de justicia, en el marco de la búsqueda de disminución de la delincuencia., de la asistencia y atención jurídica, implica una Actuación, coordinada entre la fiscalía general de la nación

subdirección de apoyo a la gestión de Cundinamarca, el instituto colombiano de bienestar familiar, el municipio de Facatativá y Chaguaní Cundinamarca 7. Que el Municipio de Facatativá es el propietario de un inmueble ubicado en la calle 14 No. 6-71 y/o calle 13 N°6-13/53/83 identificado con MATRICULA INMOBILIARIA N°. 156-59675 de la Oficina de Registro instrumentos públicos de FACATATIVÁ, el cual es ofrecido como instalación para la puesta en funcionamiento de la unidad de responsabilidad penal de adolescentes (URPA) y centro de servicios judiciales especiales para la adolescencia (CESPA). 8. La ubicación del Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos. 9. En consonancia con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS V7 y TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA, se permite certificar el estado del PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL - PAI, presentado por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, dentro de puesta en marcha Modalidad Hogar de Paso Sub modalidad Casa, población Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. 10. Que teniendo las funciones que se desarrollan en la Secretaría General y de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar el presente convenio cuyo objeto es **ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL - CESPA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ.,** en el marco del convenio número 02 de 2017 suscritos entre el municipio de Facatativá, la fiscalía general de la nación- subdirección de apoyo a la gestión de Cundinamarca y el instituto colombiano de bienestar familia- ICBF regional Cundinamarca para el funcionamiento del centro de atención integral para infancia y adolescencia en el municipio de Facatativá 11. La Ley 1098 de 2006 exige a los entes territoriales la implementación de los Centros de Servicios Judiciales para la Infancia y la adolescencia, el cual opera en el municipio de Facatativá a partir del 1 de junio de 2009, de conformidad al Decreto 3840 de 30 de septiembre de 2.008. 14. Que en la actualidad la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, suscribieron el convenio número 2 de 2017 de 10 de Marzo de 2017, prorrogado en fecha 8 de marzo de 2022, por cinco (5) años, es decir hasta 2027 cuyo objeto es regular las relaciones existentes entre las partes para aunar esfuerzos económicos y administrativos para el funcionamiento del centro integral para infancia y adolescencia en el municipio de Facatativá. 12. La Administración Municipal en cumplimiento del Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1284 de 2017, dispone de un sitio para el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN que tiene como finalidad trasladar en los casos cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro y con esto coadyuvar con la conservación y tranquilidad de nuestros Municipios, por tanto es menester desde este despacho velar por el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN, atendiendo la Normatividad vigente. 13. Que el municipio de Facatativá mediante Decreto N. 229 del 21 de agosto de 2018, reglamento el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN del municipio de Facatativá. 14. La Ley 2197 de 2022 en Colombia regula el régimen de protección para las víctimas del conflicto armado y otras personas que se encuentren en situación de riesgo debido a su participación en procesos judiciales o su vinculación con situaciones de violencia. 15. Que el presente convenio interadministrativo se realiza de acuerdo al artículo 209-311 constitución nacional – Articulo 6 Ley 489 de 1998-Literal C, Numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, el presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL - CESPA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ:** Con el fin de contar con las instalaciones y funcionamiento de los centros de servicios judiciales para adolescentes (cespa), hogar de paso y centros de traslados por proteccion en el marco de la ley 1801 de 2016, ley 1098 del 2006, ley 2197 del 2022. Los recursos provenientes del presente convenio serán destinados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Facatativa en las siguientes actividades: 1. Alimentación: Deberá suministrarse alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), según el estándar diario de calorías y nutrientes de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en la normativa correspondiente, prestar el suministro de asistencia alimentaria de lunes a domingo sin ninguna interrupción a los beneficiarios remitidos por la autoridad competente: Comisarias de Familia e ICBF.2. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento): Asignación de un espacio habitacional que cumpla con adecuadas condiciones ambientales, cama individual, almohada, tendidos y cobijas. 3. Contratación de Talento Humano: Equipo Interdisciplinario: El Hogar de paso y los Centros de Protección deben contar con el Equipo Interdisciplinario, así: Abogado,Psicólogo, Trabajador Social o Profesional en Desarrollo Familiar, Pedagogo, Auxiliar de Enfermería, Médico y Personal del área de Servicios**.** Teniendo en cuenta lo anterior, se puede señalar que el municipio de Chaguaní dentro de su plan de desarrollo 2024-2027 "TODOS SOMOS CHAGUANÍ UNIDOS PODEMOS MÁS", plantea como uno de sus ejes y objetivos a cumplir mediante el presente convenio las siguientes metas:

| LINEA ESTRATEGICA | SECTOR | PROGRAMA | META PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| EJE. 1 CHAGUANÍ SOCIAL | INCLUSION SOCIAL | PROGRAMA: "UNIDOS PODEMOS MÁS POR LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CHAGUANICEÑA" | Realizar el convenio anual con el centro de responsabilidad penal de adolescentes. |

**CLAUSULA TERCERA APORTES.** El municipio de Chaguaní aporta un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** todo con el fin de contar con las instalaciones y funcionamiento de los centros de servicios judiciales para adolescentes (cespa), hogar de paso y centros de traslados por proteccion en el marco de la ley 1801 de 2016, ley 1098 del 2006, ley 2197 del 2022. Los recursos provenientes del presente convenio serán destinados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Facatativa en las siguientes actividades: 1. Alimentación: Deberá suministrarse alimentación completa (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), según el estándar diario de calorías y nutrientes de acuerdo con su desarrollo, condiciones nutricionales y según lo establecido en la normativa correspondiente, prestar el suministro de asistencia alimentaria de lunes a domingo sin ninguna interrupción a los beneficiarios remitidos por la autoridad competente: Comisarias de Familia e ICBF. 2. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento): Asignación de un espacio habitacional que cumpla con adecuadas condiciones ambientales, cama individual, almohada, tendidos y cobijas. 3. Contratación de Talento Humano: Equipo Interdisciplinario: El Hogar de paso y los Centros de Protección deben contar con el Equipo Interdisciplinario, así: Abogado, Psicólogo, Trabajador Social o Profesional en Desarrollo Familiar, Pedagogo, Auxiliar de Enfermería, Médico y Personal del área de Servicios.**CLAUSULA CUARTA**

**VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO.** La Alcaldía Municipal de Chaguaní pagará el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) suma que será consignada por una sola vez en la cuenta corriente numero 220-350-18411-5 del banco popular a nombre del Municipio de Facatativá, por el municipio dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, previa presentación de informe parcial de avance de acuerdo con las obligaciones establecidas y de las actividades desarrolladas por el contratista, el informe debe ser aprobado por el supervisor del convenio. Para todos los pagos se requiere previa presentación de: la factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista, informe a satisfacción expedido por la Supervisión del convenio, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente **CONVENIO** se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. 2025000071 de fecha 28 de enero de 2025 expedido por la Tesorera Municipal. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del convenio será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Quienes suscriben el presente convenio se comprometen a: **a) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado a la secretaria de Gobierno de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio. 6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor. **7.** Presentar informes ante el supervisor del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo. **8.** Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio. 9. Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 10. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS: 1.** Designar un funcionario para la supervisión del convenio. 2. Presentar la cuenta de cobro a el Municipio. 3. Disponer las instalaciones adecuadas para el funcionamiento del Hogar de Paso, Centro Transitorio para Adolescentes y Centro Temporal de Protección 4. Permitir el ingreso a las instalaciones al funcionario designado por su municipio para la supervisión del convenio. 5. Llevar en forma clara y ordenada el registro de ingreso y retiro de beneficiarios. 6. Brindar a los beneficiarios la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual. 7. Los beneficiarios contarán con lo siguiente: Alimentación, Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento) 8. Mantener el equipo Interdisciplinario para la atención integral y el goce efectivo de sus derechos, de sus familias y/o redes vinculares de apoyo 9. Informar de manera inmediata a la autoridad competente cuya responsabilidad se adelante el proceso acerca de la evolución o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los beneficiarios. 10. Requerir con anterioridad a las autoridades competentes que haya remitido algún caso en concreto y que el vencimiento en cuanto a su estancia máxima este por vencer, en el entendido de instar a dicha autoridad a los términos establecidos dentro del proceso. 11. Utilizar los recursos en dinero asignados por el ente territorial exclusivamente para la destinación específica en cada caso. **COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA** 1. Designar un funcionario para la supervisión del convenio. 2. Emitir la respectiva acta de ubicación del Niño, Niña o Adolescente. 3. Expedir el respectivo Registró presupuestal y allegarlo al Municipio de Facatativá. 4. Responder a los requerimientos de supervisor nombrado por el municipio de Facatativá. 5. Acudir a los encuentros interinstitucionales con ocasión, del convenio 6. Dar cumplimiento a los derechos y deberes

consagrados en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 7. Cancelar al Municipio de Facatativá la suma estipulada en la Cláusula denominada aporte, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de desembolso. 8. Ejercer la supervisión del convenio para exigir al Municipio de Facatativá la ejecución idónea y oportuna del objeto del mismo y verificar el cumplimiento. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el presente CONVENIO no requiere para su ejecución, de la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir, celebrado entre entidades estatales, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por la a.) LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) b). : La supervisión será realizada por la a.) LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999), quienes tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento por parte de los CONVENIENTES de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite del desembolso a favor de cada uno de los CONVENIENTES en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del convenio, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve a ambas secretarias de sus responsabilidades. **CLÁUSULA DECIMA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA.** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor de LA ENTIDAD si lo hubiere, para lo cual, LA ENTIDAD manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Conforme a la Ley y puesto que la ENTIDAD ejecutará el objeto del presente CONVENIO con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre la Entidad y la Alcaldía Municipal de Chaguaní Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. LA ENTIDAD** deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.** El presente CONVENIO se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación Civil y Comercial Colombiana y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD dará lugar a la aplicación por parte de la Alcaldía de Chaguaní Cundinamarca de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. LA ENTIDAD manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este Convenio. **PARÁGRAFO: LA ENTIDAD** manifiesta bajo la gravedad del

juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los seis (6) meses siguientes, al plazo de terminación del CONVENIO por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente CONVENIO, previo aviso a la Entidad o a la Alcaldía de Chaguaní Cundinamarca si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente CONVENIO y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; b) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y d) Documentación**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. El presente CONVENIO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del CONVENIO principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, Las actividades del convenio se desarrollarán en Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otros municipios previa autorización del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** como constancia de aceptación de las condiciones señaladas en el presente documento, se aprueba por las partes electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.